

fin a estas actividades ilegales, la mayoría de la población asumió el deber ineludible de detener los actos agresivos cometidos por la minoría judía. Y lo hizo de la mejor manera que pudo.

En vista de la situación existente en Palestina durante los últimos seis meses, la mayoría árabe llegó a la conclusión de que, si deseaba restablecer la paz y la estabilidad en su país, con el menor sacrificio y en el menor tiempo, tendría que recurrir a la ayuda de los países vecinos que son miembros de la Liga Árabe, que se interesan igualmente por el bienestar de la Tierra Santa. En consecuencia, los árabes de Palestina, con el propósito de extinguir el incendio provocado en su país por la Agencia Judía, solicitaron, de la manera más vehemente, apremiante e insistente, la ayuda de todos y cada uno de esos Estados, en la inteligencia de que, después de restablecida la tranquilidad en el país, los Estados árabes se retirarían para permitir a la población de Palestina de todas las religiones expresar libremente su voluntad respecto al gobierno futuro de su país mediante un plebiscito general.

Pero los Estados árabes, desde que se unieron para formar la Liga Árabe, han considerado a Palestina como un país independiente, cuya independencia no había entrado en vigor sólo a causa de la existencia del mandato. En efecto, la Liga Árabe ha admitido a Palestina como miembro y sus representantes actúan en condiciones de igualdad. En su calidad de miembro de la Liga Árabe, la población árabe de Palestina, representada por el Alto Comité Árabe, tiene un perfecto derecho de apelar a los demás miembros a que le presten ayuda para el restablecimiento de la paz y del orden en este país. Las tropas de los Estados de la Liga Árabe que, procedentes de los países vecinos han cruzado las fronteras de Palestina a la terminación del mandato, lo han hecho, por lo tanto, a invitación del pueblo de Palestina. Nuestro propósito y el suyo, en la actual lucha por la seguridad y el orden es legítimo y no agresivo. Nuestra finalidad es conceder a cada individuo y a cada comunidad los derechos que legítimamente le corresponden y devolver a la Tierra Santa la seguridad y la paz tan caras a los corazones de centenares de millones de personas que dirigen sus miradas a Palestina con devoción.

Esta es, en resumen, nuestra situación jurídica en Palestina. Por constituir la inmensa mayoría, nos asiste el incuestionable derecho de soberanía sobre el país. A los judíos palestinos, en su calidad de minoría, se les garantizaría plenitud e igualdad de derechos en nuestra comunidad política. Los demás residentes extranjeros de todos los credos religiosos y de todas las nacionalidades gozarán de los derechos y privilegios de que gozan los extranjeros residentes en otros países democráticos. Al rebelarse y proclamar su intención de instituir un Estado separado, la minoría judía ha creado una grave amenaza contra la paz de todo el país. En vista de estas circunstancias, nos hemos visto obligados a solicitar la ayuda

de los Estados vecinos, a los cuales nos unen tanto vínculos nacionales de toda clase como el pacto de la Liga Árabe, a fin de restaurar la paz y el orden en interés de toda la población de Palestina.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): No hay más oradores inscritos en mi lista y propongo, por tanto, que levantemos la sesión. Nos volveremos a reunir esta tarde a las 15 horas.

*Se levanta la sesión a las 12.50 horas.*

## 298a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York, el jueves 20 de mayo de 1948, a las 15 horas.*

*Presidente: Sr. A. PARODI (Francia).*

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 63. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

*Por invitación del Presidente toman asiento a la mesa del Consejo, Mahmoud Bey Fawzi, representante de Egipto; el Sr. Malik, representante del Líbano; Jamal Bey Husseini, representante del Alto Comité Árabe; y el Sr. Eban, representante de la Agencia Judía para Palestina.*

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): La cuestión de la cual se ocupa ahora el Consejo de Seguridad es muy grave, y estoy de acuerdo en que el Consejo de Seguridad debe tomar medidas inmediatas para hacer frente a esta situación en extremo grave. Pero es de importancia capital que todas las medidas que tomemos sean convenientes y eficaces.

Se nos ha propuesto [*documento S/749*] que el Consejo de Seguridad determine que la situación de Palestina constituye una amenaza a la paz y un quebrantamiento de la paz en el sentido del Artículo 39 de la Carta. Nadie pone en duda que, como ha dicho el representante de los Estados Unidos de América, en Palestina existe efectivamente un estado de guerra. No ponemos esto en tela de juicio. Pero lo que nos corresponde decidir es el método más práctico que pueda aplicar el Consejo de Seguridad para restablecer la paz y el orden en la Tierra Santa.

Hasta ahora, el Consejo de Seguridad se ha esforzado por obtener que cesen las hostilidades en la Tierra Santa mediante una tregua, un acuerdo para mantener el *statu quo* y negociaciones realizadas por conducto de la Comisión

de Tregua instituida por el Consejo de Seguridad como organismo de conciliación. En el proyecto de resolución presentado por el representante de los Estados Unidos de América [*documento S/749*] se propone que el Consejo de Seguridad ordene a todas las partes interesadas en Palestina que renuncien a toda acción militar hostil.

Es una medida grave la que está a consideración del Consejo de Seguridad. De adoptarse este procedimiento, el Consejo de Seguridad se verá en el caso de tomar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta; en otras palabras, el Consejo de Seguridad podría estar tratando de aplicar medidas coercitivas, en vez de acudir a métodos pacíficos de arreglo, como los que hemos empleado antes de ahora.

Si adoptamos el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, la orden en ella contenida debe, naturalmente, ser considerada como imperativa para quienes va dirigida; y es de esperar que una orden como ésta sea de veras obedecida, porque cualquier inobservancia de ella, por cualquier razón, constituiría un desafío a la autoridad de la Carta. Por consiguiente, surge esta grave pregunta: ¿qué hará el Consejo de Seguridad si una de las partes, o ambas a la vez, no la reconocen o se niegan a obedecerla?

La Carta, en su Capítulo VII, prevé las diversas medidas coercitivas que podrían ser impuestas a discreción del Consejo de Seguridad, a fin de llevar a la práctica las decisiones de este organismo. Pero todos sabemos que para que el Consejo de Seguridad adopte una decisión encaminada a tomar cualquiera de las medidas contempladas en el Capítulo VII de la Carta, se requiere el voto afirmativo de todos los miembros permanentes. Sugiero, por tanto, que antes de que el Consejo de Seguridad decida ajustar sus actuaciones al Capítulo VII, es imperativo que los miembros permanentes se consulten con el objeto de establecer las bases de un acuerdo, que en la actualidad no parece existir, sobre las medidas ulteriores que habrían de aplicarse en forma de presión económica, diplomática y aun militar, en el caso de que no sea obedecida la orden del Consejo de Seguridad de poner fin a toda acción militar en Palestina. De este modo, el Consejo de Seguridad procedería con la debida ponderación y tendría la oportunidad de examinar con anticipación las obligaciones y responsabilidades que habría de contraer si decidiera dar el paso inicial de dar una orden que entrañase la aplicación de las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII para que sus decisiones surtan efecto.

Por otra parte, el Consejo de Seguridad tiene ante sí una propuesta del representante del Reino Unido [*documento S/755*] por la cual se enmienda el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América. Esta propuesta, al igual que la sometida por el representante de los Estados Unidos de América, invita a las partes a que cesen sus operaciones militares hostiles; pero, a diferencia de

la propuesta de los Estados Unidos de América, esta propuesta del Reino Unido, en mi opinión, es una continuación de los esfuerzos realizados por el Consejo de Seguridad para ofrecer a ambas partes una oportunidad de llegar, mediante negociaciones, a un arreglo justo y duradero en Palestina. Esta propuesta no entraña la necesidad de que el Consejo de Seguridad tome medidas coercitivas. Estimo, pues, que la propuesta del Reino Unido representa un paso que el Consejo de Seguridad debe dar ahora.

No obstante, tanto si el Consejo de Seguridad aborda la cuestión de la manera prevista en el proyecto de resolución presentado por la delegación de los Estados Unidos de América, como si el Consejo procede conforme a lo sugerido por la delegación del Reino Unido, es preciso advertir que en fin de cuentas sólo un arreglo logrado por vía de negociaciones conducirá a una paz justa y duradera en Palestina. Por estas consideraciones, me veo en el caso de hacer el mayor hincapié en que se proceda a una organización completa de la Comisión de Tregua y para que se designe a un Mediador, con arreglo a lo previsto en la resolución de la Asamblea General<sup>2</sup>.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): No hay más oradores inscritos en mi lista. Si ningún miembro del Consejo desea tomar la palabra, expondré la opinión de la delegación de Francia.

Comenzaré por recordar al Consejo lo siguiente: Hace algunos días, prosiguiendo los esfuerzos emprendidos desde la apertura del período de sesiones de la Asamblea General, la delegación francesa trató de conseguir que se adoptasen medidas positivas para la protección de la ciudad de Jerusalén [*documento A/C.1/SC.10/1/Rev.2*], que habrían permitido aislar esta ciudad del conflicto, y para hacer de esto el punto de partida de una acción pacificadora que se extendiera al resto de Palestina. Los esfuerzos que hemos hecho en este sentido no han tenido éxito, un fracaso definitivamente el viernes último, primero durante la [141a.] sesión de la Primera Comisión de la Asamblea, y luego durante la [135a.] sesión de la propia Asamblea General.

Creo que fué el viernes cuando se nos hizo en la Primera Comisión la objeción siguiente: las medidas que estimábamos eficaces y que propusimos de acuerdo con la delegación de los Estados Unidos de América podrían romper una tregua que se nos dijo que estaba en vigor y debía proteger eficazmente la ciudad.

Hace sólo pocos días que se formularon esas objeciones. Los hechos se han encargado de aclarar en forma demasiado trágica los dos puntos de vista opuestos. Las últimas noticias recibidas, contenidas en los telegramas a que dí lectura esta mañana [297a. sesión], indican que se lucha en las sinagogas y que la ciudad de Jerusalén está bajo el bombardeo de la artillería pesada.

<sup>2</sup> Véanse Documentos Oficiales del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 2, Resolución 186 (S-2).

Me propongo abordar ahora la cuestión tal como se presenta. En primer lugar, desearía expresar mi opinión personal sobre la cuestión de la conveniencia de examinar el aspecto jurídico de la cuestión de Palestina precisamente en el momento actual. Mi opinión al respecto es que nos encontramos ante una cuestión de derecho que ofrece tantas dudas que si el Consejo emprende una discusión sobre este tema, muy probablemente el debate no conducirá a nada.

¿Cuáles son, en la hora actual, las características del territorio de Palestina? Lo único que sabemos con toda seguridad y sencillez es que se trata de un territorio que estuvo bajo mandato de la Sociedad de las Naciones y del cual acaba de retirarse la Potencia Mandataria. No conozco texto, ni regla, ni precedente aplicable a este caso para definir la situación de un territorio que estuvo bajo Mandato y que ahora ya no lo está. La Sociedad de las Naciones, que estableció el Mandato, dejó de existir. Saber en qué medida han heredado las Naciones Unidas las obligaciones de la Sociedad de las Naciones es igualmente una cuestión dudosa que se presta a controversias.

Por otra parte, desde el punto de vista de las Naciones Unidas, no es menos dudoso el resultado al que hemos llegado después de la serie de debates que hemos dedicado a la cuestión de Palestina. Cuando se discutió sobre la aplicación de la resolución de noviembre último<sup>3</sup>, el Consejo de Seguridad no se atrevió a tomar las medidas necesarias para la aplicación de esta resolución. Hubimos de volvernos atrás porque tuvimos en cuenta que tal cosa podía llevar a una ruptura de las hostilidades. Hemos tratado, por diferentes procedimientos, de encontrar la solución más apropiada para evitar las hostilidades, pero no la hemos encontrado y las hostilidades están rotas. Acaba de cerrarse un segundo, mejor dicho, un tercer período de sesiones de la Asamblea consagrado a esta cuestión, y tenemos ante nosotros una serie de textos que dan lugar a toda clase de argumentos, tanto para afirmar que estamos todavía obligados a cumplir la resolución de noviembre, como para afirmar que esta resolución ha sido suspendida o que es inaplicable.

Sobre todos estos puntos, y cualquiera sea el aspecto de la cuestión jurídica de Palestina que tengamos en consideración, corremos el riesgo de llegar a lo siguiente: aun si logramos establecer una distinción entre el aspecto jurídico y el aspecto político — lo que no será muy fácil y aunque todos procedamos con absoluta buena fe, llegaremos necesariamente a conclusiones diferentes, todas ellas honradamente formuladas y probablemente bien fundadas sobre bases jurídicas. No veo quién podría dar su fallo, pues no conozco ninguna regla ni precedente que pudiésemos invocar ni tampoco ningún árbitro al que pudiésemos recurrir. Si iniciamos una discusión de carácter jurídico

nos encontraremos — y debemos advertirlo a tiempo — en un callejón sin salida.

A decir verdad, no pienso que un análisis de la situación jurídica pueda, por lo menos en este momento, ejercer una influencia decisiva para la solución del problema que estudiamos. En efecto, este es un problema de paz o de guerra y creo que debe ser examinado independientemente de la actitud que pudiera adoptarse con respecto al estatuto de Palestina o a la suerte que pueda correr la resolución adoptada por la Asamblea General en noviembre de 1947.

Tenemos actualmente ante nosotros dos resoluciones que son fundamentalmente distintas, pues una de ellas tiene como base el Capítulo VII de la Carta y la otra, el Capítulo VI. Si nos remitimos al texto de la Carta, podemos ver que el Capítulo VI se refiere a las controversias cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en tanto que el Capítulo VII se refiere a los casos de amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o actos de agresión.

Habida cuenta de estas disposiciones de la Carta, no creo que tengamos derecho a negarnos a declarar que existe actualmente una amenaza a la paz. Esto es lo que nos invita a hacer el proyecto de los Estados Unidos de América, que no ha querido utilizar la palabra "agresión". Que se han roto las hostilidades en Palestina, que la paz está no sólo amenazada sino, más aún, rota, que existe el riesgo de que la paz se vea más gravemente comprometida en el futuro próximo, son hechos que, a mi modo de ver, el hombre de la calle de cualquier parte del mundo que lee los periódicos no puede poner en duda. ¿Corresponden estos hechos al Capítulo VI o al Capítulo VII de la Carta? A mi juicio, la respuesta es obvia. Las disposiciones de la Carta, cuando hablan de la paz, se refieren a la paz internacional.

Cuando comenzaron las hostilidades en Palestina, no creímos del caso considerarlas como una amenaza a la paz, porque se trataba de una lucha entre dos sectores de población dentro del territorio de un mismo país. Después, cuando las operaciones se ampliaron, cuando las bandas armadas y las tropas irregulares procedentes del exterior contribuyeron a extender las hostilidades, seguimos considerando que no había llegado la hora de declarar comprobada la existencia de una amenaza a la paz o de un quebrantamiento de la paz internacional. Pero desde el momento en que los ejércitos regulares de diferentes países han cruzado las fronteras y han penetrado en un territorio que no es el suyo, cualquiera sea el estatuto jurídico de ese territorio, a partir del momento en que las hostilidades prosiguieron en estas condiciones y se hicieron más graves, me parece claro que se trata de la paz internacional en el sentido de la Carta. En todo caso, el conflicto armado ha asumido el carácter de una amenaza a la paz internacional.

Se ha hecho una objeción muy seria a la propuesta de que el Consejo de Seguridad actúe tomando como base el Capítulo VII. La for-

<sup>3</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, No. 181 (II).

muló especialmente, con gran fuerza, el otro día, el representante de Bélgica [296a. sesión] y estriba en esto: si nos adentramos por el camino del Capítulo VII, no sabemos, en realidad, adónde podemos ir a parar; no sabemos si nos vamos a ver obligados a tomar medidas más serias que puedan agravar la situación en vez de mejorarla. No sabemos tampoco si iniciamos un camino que puede llevarnos a la quiebra por no disponer de suficientes medios de acción.

Reconozco toda la gravedad de la situación y las responsabilidades que habremos de asumir, y estoy perfectamente de acuerdo en admitir que el Consejo de Seguridad faltaría a sus deberes si no actuara con la mayor prudencia.

Pero, si no comprendo mal el sentido de las disposiciones de la Carta, no podemos, conforme al Artículo 39, negarnos a reconocer que existe una amenaza a la paz cuando esta amenaza en verdad existe. Por el contrario, estimo que el Consejo de Seguridad tiene la amplia posibilidad de escoger las medidas apropiadas para hacer frente a esta situación, dentro de los poderes discrecionales de que dispone. No hay necesidad de decir que el Consejo de Seguridad tiene plenos poderes para decidir sobre las medidas que podría adoptar. Considero que en ciertas circunstancias nos asiste el legítimo derecho de apreciar la situación para decidir que aunque existe una amenaza a la paz o un quebrantamiento de la paz, sería preferible — desde el punto de vista de los intereses que se nos han confiado y que son muy graves — no tomar ninguna medida de ejecución. No obstante, esto será materia de otra etapa ulterior al examen que debemos emprender.

Es verdad que si comprobamos que existe una amenaza a la paz y si a pesar de esto no intervenimos, correremos el riesgo de no ser comprendidos y de comprometer la autoridad de las Naciones Unidas; pero me parece que si la situación se presenta mañana, seremos mejor comprendidos si explicamos los motivos que si la situación se presenta mañana, seremos ante una amenaza evidente, una amenaza flagrante a la paz, dejamos de dar el primer paso que nos señala la Carta, que consiste en reconocer los hechos tal como son.

El otro proyecto de resolución que tenemos ante nosotros, el presentado por el Reino Unido, se sitúa en el terreno del Capítulo VI de la Carta y es, en el fondo, la continuación de los esfuerzos de mediación y de conciliación que ha emprendido el Consejo de Seguridad. Al respecto, participo enteramente de la opinión emitida por el representante del Canadá, en el sentido de que, ante todo, debemos tratar, mediante negociaciones y mediación, de ejercer nuestra influencia en los acontecimientos que en gran medida han escapado a nuestro control y que, no obstante, es indispensable, en bien de la paz del mundo, que vuelvan a estar bajo él. No hay contradicción entre reconocer que existe una amenaza a la paz y proseguir los esfuerzos tendientes a obtener la negociación y la mediación. No hay contradicción, y aun considero que en la etapa a la que hemos llegado las dos ideas son perfectamente conciliables.

Los dos medios de acción de que disponemos son la Comisión de Tregua y el Mediador cuya designación fué decidida por la Asamblea.

Por lo que al Mediador se refiere, es indispensable que procedamos ahora a su designación. Me propongo pedir a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que se reúnan unos instantes al final de esta sesión para tratar nuevamente sobre la designación del Mediador.

Con respecto a la Comisión de Tregua, tenemos conocimiento por los telegramas leídos esta mañana [297a. sesión] de la situación difícil en la que se encuentra. Opino que deberíamos pensar ahora en ampliar sus medios de acción proporcionándole más hombres y más facilidades. Estimo que esta es una cuestión que debemos examinar con mucha atención, a fin de conseguir que el trabajo de esta Comisión sea más eficaz y darle la posibilidad de actuar que hoy no tiene.

Si nos limitamos a esto, creo que no habremos añadido gran cosa a las resoluciones que ya hemos adoptado hasta ahora que, como sabemos, han sido insuficientes. Si, por el contrario, adoptamos por lo menos aquella parte del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América en la que se determina que hay una amenaza a la paz — y me refiero a un punto sobre el que no he insistido antes: la resolución de los Estados Unidos de América no habla de agresión, no menciona al agresor y, en consecuencia, evita las discusiones sumamente difíciles y dudosas que se promoverían al respecto — si, repito, adoptamos el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América porque está dentro de la esfera del Capítulo VII, me parece que tendremos la seguridad de que el Mediador, la Comisión de Tregua y los demás organismos que podamos designar, contarían con más medios de conseguir que las partes en conflicto presten una atención mayor de la que hemos encontrado hasta ahora.

En los telegramas leídos esta mañana, la Comisión de Tregua nos informa, por conducto de su Presidente, que, en su concepto, ha agotado todas las posibilidades de acción fundadas en sus prerrogativas y en las decisiones anteriores del Consejo de Seguridad. Según estos telegramas, si no se ejerce una fuerte presión sobre las partes en conflicto, la Comisión no podrá lograr resultado alguno.

Estimo que, habiendo instituido la Comisión de Tregua y estando a punto de designar inmediatamente un Mediador, tenemos el deber de investirles de la autoridad necesaria y de no permitir que prosiga infructuosamente en condiciones de mucho peligro, esfuerzos que no tendrían nuestro apoyo.

En resumen, no creo personalmente tener derecho a negar la existencia de una amenaza a la paz y de un quebrantamiento de la paz cuando los hechos son lo suficientemente claros como en el presente caso.

Observo que la resolución de los Estados Unidos de América no trata de resolver la cuestión problemática de determinar quién es el agresor.

Hago notar que si seguimos por esta vía no eliminaremos de ninguna manera los esfuerzos de negociación y mediación que hay que continuar. Por el contrario, de este modo daremos a quienes, actuando en nuestro nombre, multiplican sus esfuerzos para lograr un acercamiento de las dos partes, la autoridad sin la cual parece que no pueden actuar con eficacia.

Por estas consideraciones votaré en favor de la resolución presentada por los Estados Unidos de América.

Descarta añadir, sin embargo, que en mi opinión podrían introducirse algunos cambios al pasaje de la resolución en que se fija a las partes en conflicto un plazo de treinta y seis horas para que cesen el fuego. Me reservo el derecho a presentar sobre este punto observaciones posteriores si, a la luz de la discusión, encuentro útil hacerlo.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad ha escuchado esta mañana la declaración del representante del Alto Comité Árabe, quien nos ha dicho que el Alto Comité Árabe representa, como sabemos, a la mayoría de los habitantes de Palestina.

A continuación ha declarado que Palestina es miembro de la Liga Árabe. Los Estados árabes, que han instituido un organismo regional con arreglo a lo previsto en el Artículo 52 de la Carta, han considerado siempre a Palestina como miembro de la Liga Árabe.

Por último, el representante del Alto Comité Árabe ha declarado que, a raíz de la terminación del mandato, la mayoría de la población árabe se encontró ante la dificultad de resolver la cuestión de una minoría rebelde, por lo que hizo un llamamiento a sus aliados para que acudieran en su ayuda con objeto de restaurar el orden. El desorden impedía el ejercicio de la independencia a que Palestina tenía derecho después de la terminación del mandato. Impedía el ejercicio del derecho de autodeterminación.

En estas circunstancias, en un caso en que se produce la intervención de algunos aliados para ayudar a la mayoría de un determinado país a sofocar una revuelta provocada por la minoría del mismo país, no alcanzo a ver cómo se pueda tomar ninguna medida invocando el Artículo 39 de la Carta.

Creo oportuno declarar ahora que, desde que se constituyó, el Consejo de Seguridad ha tenido que ocuparse en no menos de cinco casos de controversias más o menos análogas a la presente. Dos de éstas se referían a Indonesia. La primera controversia fué sometida al Consejo de Seguridad en 1946 por la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania<sup>4</sup>. Se trataba de que las tropas del Gobierno de los Países Bajos ayudaban a sofocar una revolución. La cuestión fué objeto de atento examen del Consejo de Seguridad. Ninguno de los representantes habló entonces de una amenaza a la paz o de un quebrantamiento de la paz, ni nadie presentó sugerencias al respecto.

<sup>4</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Primera Serie, No. 1, 11a. sesión.

Otra controversia relativa a Indonesia se suscitó el año pasado<sup>5</sup>; sobre ésta, tampoco se adoptó ninguna resolución. El Consejo de Seguridad se contentó con la orden de cesar el fuego, la mediación y la creación de la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia<sup>6</sup>, encargada de velar por la ejecución de la orden de cesar el fuego, de la mediación y de informar al Consejo al respecto. En ambas controversias relativas a Indonesia hubo decenas de millares de víctimas. Ambas fueron de una gravedad mayor que la del caso de Palestina que ahora examina el Consejo de Seguridad, el cual en ambos casos no recurrió a las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta.

Otro caso examinado por el Consejo fué la cuestión de Grecia que, si no recuerdo mal, fué sometida en 1946 por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas<sup>7</sup>. En esta ocasión se acusó a otro Gobierno de tener fuerzas armadas en Grecia. El Consejo de Seguridad rechazó esta alegación, tomando en cuenta que las tropas extranjeras se encontraban en Grecia a solicitud del Gobierno griego para ayudar a sofocar la revuelta de una minoría que trataba de derrocar al Gobierno griego. El Consejo declaró terminado el asunto sin que adoptara ninguna resolución en el sentido de que existía una amenaza a la paz o un quebrantamiento de la paz<sup>8</sup>. Esta actitud fué acertada. La mayoría del pueblo griego había apelado a sus aliados para que contribuyesen a poner fin al desorden existente en ese país; al proceder de este modo, actuó con legítimo derecho. La situación de Grecia en aquel entonces era análoga a la que en la actualidad se presenta en Palestina.

El Consejo de Seguridad volvió a ocuparse por segunda vez de la cuestión de Grecia en el año pasado<sup>9</sup>. El Consejo estudió el caso durante mucho tiempo. A la postre, no adoptó ninguna resolución fundada en el Capítulo VII de la Carta. Las actuaciones del Consejo de Seguridad hasta ahora han tenido como base el Capítulo VI de la Carta titulado "Arreglo Pacífico de Controversias".

El último caso de esta naturaleza sometido al Consejo de Seguridad fué la controversia entre la India y el Pakistán<sup>10</sup>. En Cachemira y otras regiones ha habido y hay todavía derramamientos de sangre y las víctimas se cuentan por millares y decenas de millares.

El Consejo de Seguridad no consideró que hubiese una amenaza a la paz o un quebrantamiento de la paz. Si se han de considerar como amenaza a la paz los desórdenes provocados en un país; si el hecho de que las fuerzas de un Estado aliado penetren en un país, con objeto de prestar la ayuda pedida por la mayoría del mismo país, se ha de considerar también como una amenaza a la paz, debieron consi-

<sup>5</sup> La primera sesión dedicada a esta cuestión fué la 171a. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 67.

<sup>6</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, 194a. sesión.

<sup>7</sup> *Idem*, Primer Año, Primera Serie, No. 1, 6a. sesión.

<sup>8</sup> *Idem*, 10a. sesión.

<sup>9</sup> *Idem*, Primer Año, Segunda Serie, No. 24, 82a. sesión.

<sup>10</sup> La primera sesión dedicada a esta cuestión fué la 226a.

derarse como tales los casos de Cachemira, Grecia e Indonesia que se produjeron a fines de 1946. Sin embargo, nada de esto se hizo en ese entonces.

Los precedentes que acabo de invocar, y que constituyen la historia del Consejo de Seguridad, no justifican ninguna decisión que pudiere adoptarse ahora, o que pudiese ser propuesta en esta sesión por medio del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, que acaba de ser apoyada y defendida por el representante de Francia. No quiero referirme a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, ya que la composición del Consejo cambia de año en año, pero los miembros permanentes, como Francia, que han intervenido en el pasado en el examen de todos esos casos, no deberían defender ni apoyar un proyecto de resolución de esta naturaleza como lo ha hecho el representante de Francia con su última declaración. No creo que la adopción de una resolución de esta naturaleza, en la que se determina la existencia de una amenaza a la paz o de un quebrantamiento de la paz en Palestina pueda contribuir, como supone el representante de Francia, a promover una solución pacífica para el futuro. Preveo exactamente lo contrario. Si adoptamos este proyecto de resolución, no haremos sino añadir leña al fuego. Será la causa de que algunos individuos, víctimas de la desesperación, se hagan justicia por su propia mano. Creo que esta medida no representaría sino una pérdida de tiempo. No contribuiría de ningún modo a dar calma al país, ni a establecer el orden, ni llevaría a la solución del problema.

Si se recurre a la mediación, como se propuso y como lo decidió la Asamblea General, y si las negociaciones al efecto se llevan con tacto e inteligencia, acaso se puedan lograr buenos resultados si se llega a convencer a las partes en conflicto, a saber, a la mayoría y a la minoría de Palestina, que se pongan de acuerdo sobre las condiciones necesarias para el establecimiento en Palestina de un régimen de gobierno que asegure y garantice los derechos y aspiraciones de ambos bandos. Esta es la única manera de hacerlo y no por amenaza, ni por la fuerza, ni por ninguna otra medida de este carácter, que no nos conduciría hacia la consecución de los resultados que deseamos.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): La cuestión sometida a nuestro examen es de tal importancia y reclama tanta atención, que encuentro muy natural que todos los miembros del Consejo que han participado en el debate lo hayan hecho con tanta competencia y cuidado. Queda muy poco que añadir ahora a cuanto se ha dicho, en especial en cuanto a los aspectos jurídicos de la cuestión se refiere. Debo añadir, empero, que los asuntos jurídicos son tan extraños a mi formación que el Consejo de Seguridad comprenderá que me abstenga de abordar la cuestión desde este punto de vista.

Las pocas observaciones que voy a hacer se refieren a lo que el Sr. Austin denominó ayer, con mucha propiedad, "la situación de hecho" [296a. sesión], situación respecto de la cual el

señor Presidente, con sobradas razones, llamó la atención del Consejo de Seguridad.

Pero antes de entrar en materia, desearía traer a la memoria de los miembros del Consejo, aunque brevemente, la actitud de la delegación de Colombia y el estado de la cuestión desde el punto de vista de las Naciones Unidas tal como nosotros la consideramos. Nuestra actitud puede ser brevemente expuesta como sigue: la delegación de Colombia no votó en favor de la partición; nos abstuvimos de apoyar la partición, no porque nos opusiéramos a la partición como cuestión de principio, o porque estuviésemos en favor o en contra de cualquiera de las partes en la controversia. Estimamos y declaramos que la resolución del 29 de noviembre era precipitada. Creímos que la Asamblea General debió adoptar una buena resolución y no una resolución precipitada.

Sugerimos entonces, tímidamente<sup>11</sup>, que la Asamblea General haría bien procediendo a examinar más detenidamente ciertos aspectos del problema, en especial aquellos acerca de los cuales se quejaban los Estados árabes de que no se les había dado el tiempo necesario para exponer sus puntos de vista y discutirlos. Si la memoria no me es infiel, una de nuestras alegaciones se fundaba en que la referida resolución no representaba la opinión de la mayoría de la Asamblea General y que, si había de juzgarse por los debates en el seno de la Comisión de Asuntos Políticos y de Seguridad y en la Comisión *ad hoc* y por el resultado de las votaciones tomadas respecto a las diferentes propuestas, dicha resolución no parecía ser sino una propuesta de minoría; sostuvimos entonces que, en nuestra opinión, quedaría como una propuesta de minoría, a pesar de las influencias que podrían ponerse en juego con el propósito de obtener algunos votos adicionales, para así alcanzar la mayoría de dos tercios necesaria para la adopción de la resolución.

Como han demostrado los hechos, la propuesta de partición no ha podido obtener el firme apoyo que parecía lógico que obtuviera por el hecho de haber sido adoptada por la Asamblea General por la necesaria mayoría de dos tercios de los votos. En cada nueva etapa encontramos el mismo estado de cosas: la propuesta de partición no llega a obtener un sólido apoyo o respaldo que pudiera hacerle merecer el apoyo general. No discuto las razones que la abonan; no hago sino una observación incidental con motivo de este debate.

La primera consecuencia de carácter muy grave, resultante de aquella situación, fué la de que la Asamblea General no previó ningún procedimiento para la aplicación de la resolución del 29 de noviembre, sino que encomendó el asunto al Consejo de Seguridad. Una vez que la cuestión estuvo ante el Consejo de Seguridad, éste tampoco previó ningún medio para asegurar la aplicación de la resolución.

No voy a hacer una extensa exposición acerca de lo ocurrido en el Consejo de Seguridad por-

<sup>11</sup> Véanse las *Actas Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, 127a. sesión plenaria.

que, ciertamente, todos los miembros del Consejo, al igual que yo, lo conocen perfectamente. El hecho — y este es un hecho que podríamos calificar de duro e inmovible — es que el Consejo de Seguridad refirió el asunto nuevamente a la Asamblea General para que volviera a examinarlo [documento S/714]. Cuando la cuestión era objeto de examen por el Consejo de Seguridad, mi delegación hizo notar que ninguna de las hipótesis en que se fundaba la resolución había resultado, en la práctica, ser bien fundada. Tales hipótesis no eran bien fundadas y se demostró que no lo eran.

En consecuencia, la cuestión regresó a la Asamblea General para ser examinada nuevamente en un período extraordinario de sesiones que acaba de cerrarse, y una vez más la Asamblea General no hizo nada que fuese efectivo. No confirmó expresamente la resolución. No la abrogó ni la declaró sin valor. Al parecer, se contentó con suspender a la Comisión de Palestina que había sido nombrada por la propia Asamblea General con objeto de llevar a la práctica la resolución.

Antes de pasar a tratar sobre la cuestión del Mediador, desearía manifestar que durante todas las discusiones de carácter jurídico relativas a esta cuestión, he notado la ausencia de una opinión sobre lo que, a mi juicio, constituye un punto pertinente de máxima importancia: ¿En qué ha quedado la resolución de 29 de noviembre de 1947? ¿Qué valor tiene ahora? Me parece que lo primero que debemos determinar es si, como algunas personas parecen suponer, por el hecho de que la resolución no ha sido llevada a la práctica, ha terminado la responsabilidad de las Naciones Unidas. Dudo mucho de que sea así. Dudo de que exista una analogía entre la cuestión de Palestina y, me permito decirlo, el problema de Indonesia. Por el solo hecho de haber adoptado la resolución de 29 de noviembre de 1947, las Naciones Unidas asumieron la responsabilidad de todos los sucesos que en la actualidad se desarrollan en Palestina.

No sé en qué medida pueda tener carácter polémico esa declaración. Puede parecer una afirmación demasiado absoluta, pero el hecho es — y a mi juicio este es otro hecho duro e inmovible — que la Asamblea General estuvo de acuerdo en la terminación del Mandato británico. El Reino Unido decidió la fecha de terminación del Mandato y la fecha en que se retiraría de Palestina, sin tener en cuenta si las Naciones Unidas estarían preparadas o no para reemplazarle. De hecho, el Reino Unido renunció al Mandato antes de que las Naciones Unidas estuviesen preparadas para asumir la autoridad. Pero, de una u otra manera, las Naciones Unidas dieron su asentimiento a que el Mandato del Reino Unido terminara el 15 de mayo, en lugar de insistir, como frecuentemente se sugirió, en que el Reino Unido permaneciera en Palestina hasta que se hicieran arreglos apropiados para asumir el gobierno de manos de la Potencia Mandataria.

Este es otro hecho duro e inmovible porque una de las cuestiones que debemos examinar

—dejando aparte, podría decirse, la situación jurídica — es, a saber, si podemos partir del supuesto de que las Naciones Unidas procedieron acertadamente al permitir que el Reino Unido se retirase de Palestina sin tomar medidas para el futuro gobierno de Palestina, admitiendo simplemente que, si nada se hacía, la situación se arreglaría sola.

La situación no pudo arreglarse sola y no se ha arreglado. Por el contrario, la marea de los acontecimientos nos ha conducido hacia el presente estado de guerra y no creo que pecho de temerario al decir que, con pleno conocimiento de causa, nos hemos dejado llevar a esta situación. Nada de lo que ocurre en Palestina pudo sorprender a nadie y, menos que a nadie, a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad. Desde hace más de un año hemos sabido lo que iba a suceder. Ningún hecho es nuevo, ningún hecho es inesperado, en los acontecimientos actuales.

Por lo que respecta a la actitud de los Estados árabes, recuerdo perfectamente que antes de que se cerrara el período ordinario de sesiones de la Asamblea General de 1947, los Estados árabes anunciaron públicamente a la Asamblea General que no aceptaban la resolución, y que iban a luchar hasta el último hombre en vez de aceptar la partición<sup>19</sup>. Desde entonces, cada uno de los Estados árabes ha declarado repetidas veces lo que iba a hacer; ahora nos dicen que están haciendo todo cuanto nos anunciaron que iban a hacer. No hay, pues, ninguna sorpresa. La situación actual ha llegado a ser la que es, con pleno conocimiento, casi si diría que con el asentimiento, del Consejo de Seguridad.

Durante la última sesión [135a.] del período extraordinario de sesiones que acaba de cerrarse, la Asamblea General dispuso la designación de un Mediador, previo acuerdo unánime de todos los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Esto se decidió hace una semana. El Mediador ha de ser, a todos los efectos, el representante tanto del Consejo de Seguridad como de la Asamblea General para todo lo concerniente a la cuestión de Palestina. Debe desempeñar una misión importante y asumir funciones amplias y considerables.

Todos los que estamos en torno a esta mesa sentimos profunda inquietud por la situación existente en Palestina. No tengo la menor duda, aunque alguien lo dude, de que están luchando y se están matando mutuamente en Palestina. Este es otro hecho duro e inmovible. No hay vía de escape que permita eludir el hecho de que en Palestina se matan unos a otros. Sin embargo, aun no se ha designado al Mediador.

Hace dos o tres días el Presidente me dijo que no fuera pesimista. Creo que, en términos generales, soy más optimista que el Presidente. Pero, en esta ocasión, en la que he sido más pesimista, una vez más parece que los hechos me dan la razón. No se ha nombrado al Mediador. Supongo que hay razones de peso para que hasta hoy no se haya nombrado al Mediador; pero quiero decir que sería en extremo

<sup>19</sup> Véanse las *Actas Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, 128a. sesión plenaria.

desacertado el que, en vez de nombrar cuanto antes al Mediador, se nos diesen mañana, pasado mañana o la semana próxima, excelentes razones para justificar el hecho de no haber designado al Mediador.

Todo esto ocurre precisamente cuando los desórdenes que se produjeron en el primer momento han tomado en la actualidad el carácter de un conflicto armado en Palestina. Al principio, los dos sectores en que se dividió la población de Palestina, árabes y judíos, sólo tomaron las medidas previas a la lucha; ahora la situación es más compleja: los Estados vecinos participan en el conflicto.

No necesito repetir, porque sería hacer perder tiempo al Consejo, todos los esfuerzos realizados con el propósito de lograr una tregua en Palestina.

Quando me correspondió ejercer la Presidencia del Consejo de Seguridad el mes pasado, tuve el honor de tratar con los representantes de la Agencia Judía y del Alto Comité Árabe, en conversaciones oficiosas y oficiales, con el propósito de llegar a concretar una resolución relativa a la tregua. Lo único que pudimos hacer fué formular una serie de resoluciones que tenían por objeto la tregua; como se puede ver por las resoluciones sometidas a la consideración del Consejo, esa tregua no ha sido puesta en práctica.

En la Asamblea General, nos abstuimos igualmente de votar en favor de la designación de un Mediador; y cuando se promovió la cuestión de instituir la Comisión Consular en Palestina, también nos abstuimos de votar. Puedo decir que casi cotidianamente he planteado en el Consejo la cuestión de la Comisión de Tregua, no porque me haya animado el propósito de hacer críticas innecesarias contra la Comisión de Tregua, y menos aún contra sus miembros, pues no conozco a ninguno de ellos, ni tengo motivos para causarles molestias o para expresar nada que signifique que dudo de su competencia. Pero, como miembro del Consejo de Seguridad, estimo que es mi deber insistir en que la Comisión de Tregua no ha cumplido como debiera su función de mantener al Consejo perfectamente informado de la situación.

Planteo una vez más este asunto, con el debido respeto, pero con insistencia. Se me preguntará ¿por qué? Porque en las dos resoluciones se menciona al Mediador y a la Comisión de Tregua: al Mediador, que no ha sido aún designado, y a la Comisión de Tregua, que no funciona a satisfacción del Consejo de Seguridad.

Tenemos ante nosotros la resolución de la Asamblea General [resolución 181 (II)], cuya validez ha sido objeto de prolongados debates. No sabemos si es válida o no; si es aplicable o no. Estamos discutiendo ahora sobre el asunto relativo al Mediador, que no ha sido designado, y vamos a referir estas cuestiones a una Comisión de Tregua que no funciona a satisfacción del Consejo de Seguridad. Pregunto, por lo tanto, ¿qué objeto tiene seguir por la misma

vía que hasta el momento actual no nos ha conducido a ningún resultado positivo?

Esto no es todo. Surge una cuestión más grave: Tenemos ante nosotros dos proyectos de resolución en torno a los cuales estamos girando, porque tenemos el conocimiento exacto de que los esfuerzos anteriores del Consejo de Seguridad no llegaron sino a un *impasse* — por no decir fracaso — lo que constituye otro hecho duro e inmovible, pues los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, por lo general, no han podido ponerse de acuerdo sobre ninguna cuestión de importancia. Más aun, a cada momento y a cada paso, tropezamos con la misma dificultad.

Nuestra organización fué instituída partiendo de la hipótesis de que habría la necesaria cooperación entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Ahora bien, tal cooperación no existe. Más todavía, cada vez que se la estime probable, por una razón o por otra, la cooperación no se manifiesta. Nos encontramos, pues, ante un dilema: o no hay cooperación o cuando se espera que la haya, la esperanza queda defraudada porque no se llega a establecer o porque ocurre algo que la detiene.

En atención a otro factor que ya he mencionado — que nos acercamos a un estado de guerra que puede extenderse — estimo que una de las condiciones primordiales para el mantenimiento de la paz internacional es conocer con exactitud el punto al que hemos llegado. Antes de proceder a tomar una nueva medida de cierta gravedad, que podría no ser aplicada en la práctica, debemos tener la seguridad, como sugirió hace pocos minutos el representante del Canadá, de que los cinco miembros del Consejo puedan llegar a un acuerdo unánime para actuar de concierto. No sirve de nada que continuemos ocupándonos de una situación como ésta, si no podemos partir del supuesto de que los miembros permanentes han de ponerse de acuerdo para cooperar; y si no pueden hacerlo, el mundo entero debe saberlo. Lo contrario sería engañarnos a nosotros mismos, cambiando tal o cual artículo, tal o cual párrafo, esta resolución o la otra, a fin de evitar el hacer frente a los hechos.

Antes de discutir sobre los proyectos de resoluciones, desearía llamar la atención sobre algo que me parece de gran importancia. Tenemos ante nosotros un caso que, en mi opinión, puede decirse que es sumamente excepcional. Desde hace algún tiempo, las naciones han ido a la guerra sin una notificación previa a la otra parte. Se ha sostenido que tal práctica es contraria al derecho internacional; no obstante, se ha procedido de este modo. Si se dió notificación previa a la otra parte, se hizo de tal modo y en tal momento que la otra parte no tuvo tiempo de preparar su defensa.

Pero en el caso presente vemos un retorno a la antigua práctica. Cuando Egipto decidió intervenir activamente en Palestina, notificó en debida forma al Consejo de Seguridad [documento S/743]; dirigió un cablegrama directamente al Presidente del Consejo de Seguridad,

en el que le decía: "Penetramos en Palestina con nuestro ejército". Cuando el rey Abdullah decidió penetrar en Palestina, también él notificó expresamente al Consejo de Seguridad de que avanzaba con su ejército hacia Palestina [documento S/748]. En todo esto se ha observado el protocolo de guerra. No ha habido ningún pecado de omisión; no hay nada que pueda decirse que sea contrario a la cortesía de la práctica internacional.

Todos los miembros del Consejo tienen a la vista las copias de los telegramas. Sostengo que estos telegramas no constituyen sólo un aviso al Consejo de Seguridad de que los Estados árabes actúan con sus fuerzas dentro de Palestina, sino algo más que reviste igual carácter de gravedad desde otro punto de vista. Sostengo que estos telegramas constituyen una invitación al Consejo de Seguridad a cumplir con su deber. Estimo que estas notificaciones fueron enviadas al Consejo de Seguridad con varios propósitos bien definidos.

Uno de estos propósitos es el de que se vea que el Consejo de Seguridad no puede acogerse a ningún pretexto para no tomar cuanto antes las medidas más apropiadas. Puedo estar equivocado, pero creo que éste es el sentido obvio de estos cablegramas. Si han sido o no inspirados por la lentitud con que actúa generalmente el Consejo de Seguridad es cuestión secundaria. Lo que creo firmemente es que — y esta es una creencia optimista — los Estados árabes enviaron dichas notificaciones con objeto de que el Consejo de Seguridad pudiera actuar rápidamente. Estimo que es un deber del Consejo actuar rápidamente.

Mi optimismo va más lejos. He escuchado con toda atención lo que han dicho los representantes de las partes, con mayor atención que cuando escuché las argumentaciones jurídicas relativas a los diferentes Artículos de la Carta. Me ha causado gran impresión el telegrama dirigido al Secretario General por el rey Abdullah, quien dice en su comunicación:

"Las calamidades que ocurren en Palestina son increíbles; después del 15 de mayo llegarán al colmo del horror. Deploro y repruebo los asesinatos y ataques inútiles que se suceden uno tras otro, y protesto con vehemencia contra matanzas sin paralelo como la de Seir Yaseh, en la que se abrió el vientre a mujeres encinta, como me confirmó la Agencia Judía por telegrama, atribuyendo la culpa a los elementos disidentes.

"Estoy, sin embargo, convencido de que el pueblo judío, considerado en su conjunto, desea vivir conservando relaciones de amistad con los árabes. Todo clama por una intervención que ponga fin a esta carnicería. Declaramos ahora que estamos dispuestos a dar a los judíos de Palestina plena nacionalidad árabe dentro de un Estado unitario, en el que tendrán participación en todo en la misma forma que nosotros, además de gozar de una administración especial en determinadas zonas. De este modo terminarán las matanzas y el pueblo vivirá en paz y gozará de seguridad para siempre."

Desde luego, el último párrafo del telegrama se refiere a las opiniones opuestas sobre la forma en que sería constituido este Estado. No obstante esto, es preciso tener presente que al notificar la acción que se ha propuesto emprender el rey Abdullah ha manifestado al Consejo de Seguridad, en términos precisos, que "todo clama por una intervención que ponga fin a esta carnicería". ¿Por qué, entonces, hemos de perder tiempo en alegaciones sobre cosas que han sido demostradas con tanta claridad, precisión y sencillez?

No sé si estoy empleando demasiado tiempo en repetir cuanto ya se ha dicho o en hacer declaraciones que no han de lograr ningún resultado positivo; pero desearía formular las preguntas siguientes: Si la situación es exactamente tal como la he descrito, o muy análoga, ¿hay razón alguna que justifique el hecho de dejar pendiente la designación del Mediador? ¿Es el cargo de Mediador, tal como lo concibió la Asamblea General, el medio de acción más apropiado con que cuenta el Consejo de Seguridad para lograr un entendimiento entre las dos partes? Y si es así, ¿qué esperamos?

Desearía presentar una observación más. Se ha demostrado, a mi juicio, que la Comisión de Tregua no funciona con eficacia. Si este hecho tiene o no cierta relación — en mi concepto sí la tiene — con las actitudes, medidas y normas de conducta que aun no han sido discutidas y que por el momento no vienen al caso, la consecuencia lógica a que nos conducen los hechos es que, desde que se designó la Comisión de Tregua, el Consejo de Seguridad no ha tenido la posibilidad de obtener la información que, a lo que esperábamos iba a enviar con regularidad la Comisión de Tregua.

Aunque hubiésemos recibido dicha información, creo que, cuando se nombró la Comisión, era imposible prever la situación tal como se presenta hoy día. Respetuosamente, invito a tener presente que, si queremos hacer un esfuerzo serio de negociaciones y entendimiento mutuo, mediante la creación de un órgano encargado de inspirar confianza a las partes en conflicto, es preciso proceder al nombramiento de una nueva Comisión. No debe ser únicamente una nueva Comisión, sino que debe ser compuesta de hombres de competencia sobresaliente y que ocupen puestos destacados. No quiero decir con esto que los agentes consulares que ahora integran la Comisión no sean hombres de competencia sobresaliente, ni que los puestos que ocupan no sean destacados. Hay que suponer que son competentes, puesto que se les ha confiado cargos importantes; pero de ordinario, aun siendo muy competentes, los agentes consulares no inspiran plena confianza a los diversos países cuando se trata de arreglar dificultades de carácter tan complejo como éstas.

Esta es la razón por la cual, al hacer una primera observación incidental al respecto, me permití sugerir la necesidad de proceder al nombramiento de una nueva Comisión de Tregua con poderes de mediación. Al leer por primera vez el proyecto de resolución presentado por los

Estados Unidos de América, me anticipé a sugerir que, en atención a cuanto he dicho, tal vez fuera necesario introducir algunas enmiendas a dicho proyecto. Entre otras cosas, creo que tenemos el deber de reconocer que el Consejo de Seguridad ha sido notificado por los Estados árabes que han penetrado en Palestina y que ha sido invitado a intervenir. Tenemos a nuestra disposición los documentos pertinentes al caso, y me pronuncio decididamente en favor de que procedáramos a exponer los hechos.

Acaso puedan ser necesarias otras enmiendas; pero estoy completamente de acuerdo con el señor Presidente en que, ante todo, debemos determinar claramente que existe en este caso una amenaza a la paz. Lo que habremos de hacer ulteriormente es otra cuestión. Lo primero es, como he dicho, determinar que existe una amenaza a la paz, hecho acerca del cual, en mi opinión, nadie puede dudar. Es una cuestión enteramente diferente decidir si hemos de aplicar el Artículo 39 u otro artículo de la Carta.

Creo haber expresado con claridad la razón por la cual, muy a mi pesar, no puedo declararme en favor de las enmiendas presentadas por la delegación del Reino Unido. Nos conducirían a repetir medidas que ya hemos intentado sin éxito, y a emplear métodos que no han resultado eficaces para lograr la realización de los propósitos que nos esforzamos por alcanzar. En mi opinión, hacer tal cosa ocasionaría un retardo innecesario en la aplicación de medidas eficaces.

Hay otras cuestiones de las que me he acordado al escuchar las declaraciones hechas en el Consejo; pero, como no tengo otra propuesta que someter por el momento, voy a resumir la actitud de la delegación de Colombia como sigue:

Si se somete a votación, nos abstendremos de apoyar la propuesta del Reino Unido, y esperaremos a ver las enmiendas que pueden introducirse a la propuesta de los Estados Unidos de América, antes de decidir si podemos apoyarla o si debemos de abstenernos una vez más. La abstención no es nuestra actitud sistemática. Nos place contribuir con nuestro aporte al trabajo y compartir las responsabilidades del Consejo de Seguridad. No tratamos de evadir nuestro deber, pero desearíamos llegar a formarnos una opinión más satisfactoria acerca de lo que debemos hacer y del camino que debemos seguir.

Sr. ARCE (Argentina): Parece una paradoja, pero siempre he creído que la situación de Palestina es simple; tal vez con esa compleja simplicidad de algunas cosas que pueden ser resueltas a poco que se ordenen los factores que intervienen en ellas. La desgracia es que nunca faltan intereses, legítimos o ilegítimos, que tratan de confundir las cuestiones simples, y me parece que esto ha ocurrido también en el caso de Palestina. Dicho esto, desearía establecer como veo yo los hechos.

Después de la primera guerra mundial el territorio de Palestina debió ser independiente, como empezaron a serlo los otros territorios

que formaban parte del Impero Otomano. Por circunstancias que no es del caso recordar, no fué así y la Sociedad de las Naciones otorgó un mandato sobre Palestina a la Gran Bretaña. Este mandato terminó, por voluntad de la Potencia Mandataria, el 15 del mes en curso, y no hay necesidad de exponer los hechos ocurridos durante ese mandato, pues son de todo el mundo conocidos, ni de destacar el deseo de la comunidad judía de establecer en Palestina un Estado independiente.

Quando la Potencia Mandataria comunicó a las Naciones Unidas la fecha en que pondría fin al Mandato, la Asamblea General adoptó, con bastante dificultad, una resolución en que recomendaba la partición del territorio con el objeto de establecer en él dos Estados independientes, uno judío y otro árabe. La resolución fué remitida al Consejo de Seguridad para que éste lo pusiera en ejecución con el resultado de que el Consejo no logró acuerdo sobre el modo de actuar y resolvió, a su vez, que lo más acertado era devolver la resolución a la Asamblea General con el objeto de que estudiase de nuevo la situación y resolviese lo que creyera más conveniente. Los hechos están muy frescos en la memoria de todos nosotros. Llegó el 15 de mayo, expiró la única disposición legal que regía en Palestina, el mandato, y la Asamblea General, reunida especialmente, solamente acordó, por gran mayoría, designar un Mediador.

Según mi entender, esta es la situación jurídica que se presenta hoy en Palestina: el Mandato británico terminó y las Naciones Unidas, que, como otras veces he dicho, recibieron sin beneficio de inventario la herencia de la Sociedad de las Naciones, han decidido nombrar un Mediador con el propósito de conservar o restaurar la paz. Porque es necesario que los señores representantes no olviden que la guerra en Palestina no ha sido iniciada el 15 de este mes, pues existía antes de esa fecha, más o menos disimulada, o se estaba preparando en forma activa. Palestina es un territorio sin gobierno y de acuerdo con el Artículo 22 del Pacto de la Liga de las Naciones y con las propias disposiciones del Mandato conferido a la Gran Bretaña se encuentra hoy sin autoridades, podríamos decir que en estado de asamblea. Creo que los dos millones y tantos de habitantes de Palestina deberían ahora reunirse para decidir entre ellos qué clase de gobierno quieren darse.

No se me oculta que una parte de esa población ha constituido ya un Estado al que ha dado autoridad *de facto*; pero desde el punto de vista jurídico, Palestina no tiene gobierno — debería dárselo, como digo, resolviéndolo en asamblea — y por otro lado existe la resolución de las Naciones Unidas de designar un Mediador.

El Consejo de Seguridad trata ahora de resolver si existe o no amenaza a la paz o quebrantamiento de la paz con la situación de Palestina. Sabemos que para una resolución de esta clase se requiere el acuerdo de los cinco

miembros permanentes. Es cierto que además de este acuerdo se necesitan todavía dos votos de miembros no permanentes, de lo que se deduce que si cinco miembros no permanentes deciden obstaculizar cualquier resolución del Consejo, pueden hacerlo, aún cuando los cinco miembros permanentes estén acordes; pero usualmente esto no ocurre y a mi parecer no debe ocurrir sino en casos excepcionales. La responsabilidad está, pues, sobre los cinco Estados con asiento permanente. Felizmente, parece que tres de ellos están de acuerdo en cuanto a esta situación, y es ésa la razón para no temer demasiado que se comprometa la paz internacional.

Respetando, pues, la resolución de la Asamblea General, que ha querido recomendar la acción pacificadora de un Mediador en lugar de una acción coercitiva, la delegación argentina no apoyará con su voto resoluciones de carácter coercitivo y votará en favor de cualquier medida de tendencia pacificadora. Además, entendemos que de esta manera se respeta el derecho de esos dos millones y tantos de habitantes para resolver su propio destino.

En esta forma dejó fijado el punto de vista que tendrá la Argentina en el momento de resolver sobre esta situación.

EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): Desearía evitar que surjan equivocaciones al interpretar lo que ha dicho hace un momento el representante de Colombia, y sin querer contradecirle en absoluto, desearía hacer una aclaración.

En cuanto a la designación del Mediador, no hemos recibido hasta ayer la respuesta de una de las dos personalidades a las que nos habíamos dirigido, y he pedido a los miembros permanentes que, a pesar de la hora, se sirvan reunirse por unos instantes luego de terminada esta sesión, para examinar lo que debemos hacer.

La Comisión de Tregua está compuesta de los representantes de los tres países que tienen cónsules en Jerusalén, pero sus miembros bien podrían no ser cónsules. De hecho, fueron designados los cónsules porque se encontraban en el lugar y conocían desde antes la situación.

Al igual que el Sr. López, deploro el hecho de que no hayamos recibido una información más extensa; pero, por lo que sé, los miembros de la Comisión de Tregua no nos han enviado más datos informativos debido al hecho de que han tenido que ocuparse, en condiciones muy difíciles, de ponerse en contacto con las dos partes, con el propósito de iniciar las negociaciones y el acercamiento que les hemos confiado realizar. De todos modos, se reúnen y trabajan para nosotros, en circunstancias que cada vez son más peligrosas. En lo que se refiere al consulado de mi país, tengo conocimiento de que son ya cinco los colaboradores de nuestro cónsul que han sido heridos. Creo, por consiguiente, que lo único justo es rendir homenaje al valor y abnegación de los hombres que en la actualidad nos representan en Jerusalén.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): He tratado de dejar en claro que no era

mi propósito criticar a la Comisión de Tregua, porque no tengo razones para ello, en especial desde el punto de vista personal. Podría haber añadido mi reconocimiento por los servicios prestados por el miembro francés de la Comisión, que en todo momento ha suministrado información al Consejo de Seguridad. En efecto, la escasa información de que disponemos la hemos recibido de él, y me satisface unirme a quienes le rinden tributo de gratitud por sus servicios. Una de las razones por las que no lo hice antes fué que sé muy bien el sentimiento de camaradería que fácilmente conduce a que un voto de gracias se haga extensivo a toda la Comisión, voto que, en mi opinión, debe darse principalmente al Cónsul de Francia.

Sin embargo, no me propongo detenerme en comentarios sobre este aspecto de la cuestión. Tampoco quisiera hacer comparaciones. Lo único que he tratado de hacer era presentar lo que creo es una sugestión constructiva, a saber: no hemos podido recibir de la Comisión toda la información necesaria, cualesquiera sean las razones que existan para ello. Me pregunto, entonces, si podríamos realmente continuar acumulando nuevas responsabilidades sobre los miembros de la Comisión y si hemos de creer que es prudente aumentar el número de sus tareas a las que ya tiene la Comisión, después de que se nos ha dicho cotidianamente que sus miembros encuentran grandes dificultades para desempeñar las funciones que les hemos confiado.

Una observación más: la tarea que prevenimos, la negociación de un acuerdo entre judíos y árabes, reclama la presencia de hombres que gocen de alto prestigio en el mundo de la política, o por los menos hombres que ocupen destacada jerarquía oficial ante las naciones de que se trata o en el campo de la política internacional. Este era el punto que deseaba precisar.

Me complazco, como he dicho antes, en asociarme al homenaje a la Comisión por los servicios que hasta ahora ha rendido al Consejo de Seguridad y me complazco igualmente en reconocer que los miembros de la Comisión han hecho cuanto les ha sido posible en este sentido. Quiero, sin embargo, poner de relieve el hecho de que, no obstante sus esfuerzos para cumplir la tarea que esperábamos fuera cumplida, los resultados han sido inferiores a lo que, en mi opinión, teníamos derecho a esperar.

Permítaseme decir unas pocas palabras más antes que el Consejo de Seguridad pase a decidir sobre el asunto: se acaba de distribuir a los miembros del Consejo de Seguridad un nuevo telegrama dirigido por el Señor McCabe, miembro de la Secretaría de la Comisión de Tregua. Este telegrama es confidencial; por ello no voy a referirme a su texto. Sin embargo, quiero referirme únicamente al hecho que recibimos información de los miembros de la Comisión de Tregua — especialmente del Cónsul francés — del Señor Azcárate y de otros miembros de la Secretaría.

Observo que nunca podemos obtener información de la propia Comisión de Tregua en cuanto tal. ¿Cuál es la razón por la que, día a día, recibamos comunicaciones individuales procedentes de los diferentes miembros de la Comisión de Tregua, de la Secretaría, o de otras personas, pero nunca de la propia Comisión de Tregua? Deben existir razones para ello. Se nos ha dicho que los miembros de la Comisión de Tregua tropiezan con grandes dificultades para comunicarse; que uno de ellos se encuentra en Amman y otro en algún otro lugar. No obstante, diariamente recibimos una información que no proviene de la Comisión de Tregua considerada como tal.

Esta es la observación que me propuse presentar antes de que termine el examen de este aspecto de la cuestión, ya que es posible que cuando discutamos estas propuestas, tenga, muy a mi pesar, que referirme una vez más al modo en que está funcionando la Comisión de Tregua.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El representante de Colombia conoce ya los telegramas que hemos recibido esta mañana; esta vez proceden de la Comisión de Tregua. Creo

que estas comunicaciones representan el comienzo de una serie regular y extensa de informaciones. Por otra parte, creo oportuno recordarle que uno de los miembros de la Comisión de Tregua — el miembro belga — ha estado ausente durante mucho tiempo porque tuvo que ir a Amman, donde ha tratado de ponerse en contacto con los representantes árabes.

Voy a levantar la sesión. Nos volveremos a reunir, si los miembros del Consejo están de acuerdo en ello, mañana por la mañana a las 10.30 horas, para continuar el examen de la cuestión de Palestina. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en particular, está de acuerdo en hablar mañana. Propongo que el Consejo celebre otra sesión por la tarde para tratar sobre la cuestión de Checoslovaquia y, si es necesario, para completar la sesión de la mañana sobre Palestina. Pero, durante la sesión de la tarde, me propongo abordar en primer lugar la cuestión de Checoslovaquia para procurar terminarla.

*Se levanta la sesión a las 18.15 horas.*

# AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- Argentina**  
Editorial Sudamericana, S.A.  
Alsina 500  
BUENOS AIRES
- Australia**  
H. A. Goddard Pty. Ltd.  
255a George Street  
SIDNEY, N.S.W.
- Bélgica**  
Agence et Messageries de  
la Presse, S.A.  
14-22 rue du Persil  
BRUSELAS
- Bolivia**  
Librería Científica y  
Literaria  
Avenida 16 de Julio, 216  
Casilla 972  
LA PAZ
- Canadá**  
The Ryerson Press  
299 Queen Street West  
TORONTO
- Colombia**  
Librería Latina Ltda.  
Apartado Aéreo 4011  
BOGOTÁ
- Costa Rica**  
Trejos Hermanos  
Apartado 1313  
SAN JOSÉ
- Cuba**  
La Casa Belga  
René de Smedt  
O'Reilly 455  
LA HABANA
- Checoslovaquia**  
F. Topic  
Narodni Trida 9  
PRAGA 1
- Chile**  
Edmundo Pizarro  
Merced 846  
SANTIAGO
- China**  
The Commercial Press Ltd.  
211 Honan Road  
SHANGHAI
- Dinamarca**  
Einar Munksgaard  
Nørregade 6  
COPENHAGUE
- Ecuador**  
Muñoz Hermanos y Cía.  
Nueve de Octubre 703  
Casilla 10-24  
GUAYAQUIL
- Egipto**  
Librairie "La Renaissance  
d'Egypte"  
9 Sh. Adly Pasha  
EL CAIRO
- Estados Unidos de América**  
International Documents  
Service  
Columbia University Press  
2960 Broadway  
NUEVA YORK 27, N. Y.
- Filipinas**  
D. P. Pérez Co.  
132 Riverside  
SAN JUAN
- Finlandia**  
Akateeminen Kirjakauppa  
2, Keskuskatu  
HELSINKI
- Francia**  
Editions A. Pedone  
13, rue Soufflot  
PARIS, V°
- Grecia**  
"Eleftheroudakis"  
Librairie internationale  
Place de la Constitution  
ATENAS
- Guatemala**  
José Goubaud  
Goubaud & Cía. Ltda.  
Sucesor  
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.  
GUATEMALA
- Haití**  
Max Bouchereau  
Librairie "A la Caravelle"  
Boîte postale 111-B  
PUERTO PRÍNCIPE
- India**  
Oxford Book & Stationery  
Co.  
Scindia House  
NUEVA DELHI
- Irak**  
Mackenzie & Mackenzie  
The Bookshop  
BAGDAD
- Irán**  
Bongahe Piaderow  
731 Shah Avenue  
TEHERÁN
- Líbano**  
Librairie universelle  
BEIRUT
- Luxemburgo**  
Librairie J. Schummer  
Place Guillaume  
LUXEMBURGO
- Nicaragua**  
Kamiro Ramírez V.  
Agencia de Publicaciones  
MANAGUA, D. N.
- Noruega**  
Johan Grundt Tanum  
Forlag  
Kr. Augustgt. 7A  
OSLO
- Nueva Zelandia**  
Gordon & Gotch, Ltd.  
Waring Taylor Street  
WELLINGTON
- Países Bajos**  
N. V. Martinus Nijhoff  
Lange Voorhout 9  
LA HAYA
- Reino Unido**  
H. M. Stationery Office  
P. O. Box 569  
LONDRES, S. E. 1  
y en *H.M.S.O. Shops* en  
LONDRES, EDIMBURGO,  
MÁNCHESTER, CÁRDIFF  
BÉLFAST y BRÍSTOL
- República Dominicana**  
Librería Dominicana  
Calle Mercedes No. 49  
Apartado 656  
CIUDAD TRUJILLO
- Siria**  
Librairie universelle  
DAMASCO
- Suecia**  
A.-B. C. E. Fritzes Kungl.  
Hofbokhandel  
Fredsgatan 2  
ESTOCOLMO
- Suiza**  
Librairie Payot, S.A.  
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,  
MONTREUX, NEUCHÂTEL,  
BERNA, BASILEA  
Hans Raunhardt  
Kirchgasse 17  
ZURICH I
- Turquía**  
Librairie Hachette  
469 Istiklal Cadessi  
BEYOGLU-ISTANBUL
- Unión Sudafricana**  
Central News Agency Ltd.  
Commissioner & Rissik Sts.  
JOHANNESBURGO y en CIUDAD  
DEL CABO y DURBÁN
- Uruguay**  
Oficina de Representación  
de Editoriales  
Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1  
MONTEVIDEO
- Venezuela**  
Escritoría Pérez Machado  
Conde a Piñango 11  
CARACAS
- Yugoeslavia**  
Drzavno Preduzece  
Jugoslovenska Knjiga  
Moskovska U1. 36  
BELGRADO

[4853]